



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022- Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1°.- Remplácese el Título II del régimen penal tributario, por el siguiente:

“TÍTULO II:

Delitos Relativos a los Recursos de la Seguridad Social

ARTÍCULO 5°.- Evasión simple. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) por cada mes.

ARTÍCULO 6°.- Evasión agravada. La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años cuando en el caso del artículo 5°, por cada mes, se comprobare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El monto evadido superare la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000);*
- b) Hubieren intervenido persona o personas humanas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación y/o instrumentos fiduciarios, para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000);*
- c) Se utilizaren fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000).*

ARTÍCULO 7°.- Apropiación indebida de recursos de la seguridad social. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare

total o parcialmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes con destino al sistema de la seguridad social, siempre que el monto no ingresado superase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), por cada mes.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

En esta ocasión presento este proyecto, en orden a mantener incólumes los objetivos del legislador al sancionar el actual régimen penal tributario.

Deviene necesario entonces, actualizar los montos contenidos en dicha normativa, para así mantener la *ratio iuris* que se tuvo en cuenta al momento de darle vigencia.

Nótese que, a la fecha, y sólo a modo de ejemplo, desde la sanción del régimen a la fecha, el IPC ha aumentado al menos un doscientos catorce por ciento. También lo han hecho los salarios, por lo que también los montos de cargas sociales. Téngase presente que el CVS, también desde la sanción de la ley 27.430, ha aumentado más de un ciento sesenta por ciento.

En consecuencia, resulta evidente que los volúmenes de dinero que se requerían para idénticas transacciones para la época de la sanción, hoy también se han multiplicado.

Resulta atendible entonces, evitar que los avatares económicos amplíen el radio de punición de ciertas normas, que fueron sancionadas con objetivos determinados, para los cuales se tomaron en cuenta ciertos valores, hoy desactualizados. Viene entonces este proyecto no a liberar ni a mejorar la posición de quienes hayan cometido estos delitos, sino sólo a permitir que la normativa penal se mantenga, a futuro, dentro del margen operativo para el que fue planificada y sancionada.

Finalmente, vale aclarar que se optó por el reemplazo del texto completo del título, para evitar la técnica legislativa de *parches* parciales, que en algunos casos dificultan la comprensión. El texto es el mismo, habiéndose reemplazado los montos mediante actualizaciones acordes a las variaciones económicas y monetarias de nuestro país.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.